

QUINTA: Cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

Según los hechos planteados, procedo a presentar las siguientes excepciones:

1) INCAPACIDAD LABORAL POR RAZONES DEL ESTUDIOS:

Si bien es cierto que la joven NAIDU SARABIA VEGA, ya cumplió con su mayoría de edad, también lo es, que se encuentra estudiando en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, además de esto ha realizado el proceso de preinscripción y pago del PIN en la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, lo anterior, con el fin de aumentar su preparación académica y lograr en un futuro ser profesional y poder darse su propio sustento de vida. Como bien es sabido, la situación económica actual del país ha causado que cada vez sea más difícil subsistir, y si a esto le sumamos estar estudiando a la par un técnico en el SENA y una carrera universitaria, se vuelve casi que imposible, por esta razón es que la joven NAIDU SARABIA requiere de la ayuda de sus padres, haciéndose indispensable el pago de la cuota fijada al señor ALONSO SARABIA JAIMES.

La corte constitucional mediante sentencia T-192/2008 manifestó:

La obligación alimentaria reconocida en la legislación civil, se funda en el principio de solidaridad según el cual, los miembros de una familia tienen la obligación de suministrar alimentos a aquellos integrantes de la misma que no estén en capacidad de proporcionárselos por sí mismos, mientras esa condición ocurre. Dentro de los alimentos que se deben a los hijos, se encuentra claramente, la educación (Art. 413 del C.C.) que comprende además según esa norma, “la enseñanza (...) de alguna profesión u oficio”. En tal sentido, si bien la patria potestad se extiende exclusivamente hasta la mayoría de edad (18 años) y las obligaciones alimentarias hacia los hijos conforme al artículo 422 del Código Civil llegan hasta que la persona alcanza dicha mayoría, - a menos que se tenga un impedimento corporal o mental o se halle la persona inhabilitada para subsistir de su trabajo-, tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.

Por estas razones se considera improcedente la exoneración y/o disminución de la cuota alimentaria fijada en contra del señor ALONSO SARABIA JAIMES, debido a que

sin esta se afectaría considerablemente la subsistencia y calidad de vida de la joven, y se le estaría vulnerando su derecho fundamental a la educación.

2) INCAPACIDAD LABORAR POR IMPEDIMENTO DE SALUD:

La joven NAIDU SARABIA VEGA, si bien ha manifestado su plena voluntad de subsistir por sus propios medios, y de estudiar para salir adelante, la misma actualmente presenta una serie de patologías como lo son LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO CON COMPROMISO DE ÓRGANOS, ANEMIA HEMOLÍTICA AUTOINMUNE, POLIARTRITIS, FENÓMENO DE RAYNAUD, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, HIPERTENSIÓN PULMONAR Y SÍNDROME ANTIFOSFOLÍPTICO SECUNDARIO. Dichas patologías han ocasionado en la joven graves afectaciones a su calidad de vida, pues según lo relatado por ella, en varias ocasiones le causan fuertes dolores en sus huesos que la inmovilizan y depende de la ayuda de su madre, por esta razón se le ha imposibilitado a la joven trabajar y poder subsistir por su cuenta.

La corte constitucional mediante sentencia T-432/2021 manifestó:

La obligación de alimentos no cesa respecto de los hijos en situación de discapacidad por el simple hecho de que hayan alcanzado la mayoría de edad o hayan culminado sus estudios. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el deber legal de los padres de suministrar a los hijos persiste después de la mayoría de edad «por la existencia de impedimento físico o mental de la persona», en virtud del cual «se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo»

Por estas razones se considera improcedente la exoneración y/o disminución de la cuota alimentaria fijada en contra del señor ALONSO SARABIA JAIMES debido a que la joven además de no poder trabajar por sus condiciones médicas, estas mismas condiciones ocasionan unos mayores gastos para suplir su subsistencia y su calidad de vida, una disminución en la cuota alimentaria fijada ocasionaría una grave afectación en esa calidad de vida, empeorando su situación y por consiguiente la de su madre y su hermano menor.

3) NECESIDAD DE LA CUOTA ALIMENTARIA POR PARTE DEL MENOR

El menor JOSUE SARABIA VEGA en el momento presenta, como es propio de un niño de su edad, necesidades económicas y una total dependencia de sus padres. La madre del menor, quien es quien tiene su custodia, no cuenta con altos recursos, pues a razón de su trabajo, solo devenga un salario mínimo y no tiene demás fuentes de ingresos, por lo que le queda muy difícil suplir las necesidades de sus dos hijos.

Además de esto, el menor JOSUE SARABIA últimamente ha venido presentando problemas de salud, por lo que ha asistido a varios controles médicos y se han realizado exámenes para prevenir el padecimiento de una posible patología, dichos problemas de salud requieren de un mayor cuidado y de mayores gastos por parte de la madre; un detrimento de las condiciones económicas del menor ocasionado por la disminución de la cuota de alimentos fijada contra su padre, pondría en riesgo eminente su salud y calidad de vida.

La corte constitucional mediante sentencia T-731/2017 manifestó:

Esta Corporación, en reiterada jurisprudencia ha reconocido el carácter prevalente de los derechos de los niños y las niñas, poniendo a consideración el grado de vulnerabilidad de los menores y sus necesidades especiales para lograr su correcto desarrollo, crecimiento y formación, teniendo en cuenta que cada uno de ellos demanda condiciones específicas que deben ser atendidas por su familia, la sociedad y el Estado, por lo tanto, los servidores judiciales deberán tener en cuenta las condiciones especiales de cada caso en su totalidad, con la finalidad de dar prevalencia a sus derechos y encontrar la mejor solución de acuerdo a los intereses de estos, con arreglo a los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades para la preservación y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes que requieren protección, exigiendo así un mayor grado de cuidado a los juzgadores al momento de adoptar decisiones que puedan afectarlos de manera definitiva e irremediable.

Es por estas razones que disminuir la cuota de alimentos fijada contra el señor ALONSO SARABIA JAIMES causaría un detrimento en la calidad de vida, desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del menor, pues su madre ya no podría cumplir con sus necesidades básicas y se verían afectados de manera considerable sus derechos.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado de estudio SENA de la joven NAIDU SARABIA VEGA
- Certificado preinscripción y pago del PIN Universidad de la joven NAIDU SARABIA VEGA
- Historia clínica y exámenes médicos de la joven NAIDU SARABIA VEGA
- Relación de gastos del menor JOSUE SARABIA VEGA
- Historia clínica y exámenes médicos del menor JOSUE SARABIA VEGA